

PROCESO: EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL
RADICADO No: 2022-00698-00

Del Reparto Pasa al Despacho del señor Juez, para proveer,
Bucaramanga, Febrero veinte (20) de dos mil veintitrés (2023)

JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
Bucaramanga, Febrero veinte (20) de dos mil veintitrés (2023)

Por los trámites del proceso EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL, de MENOR CUANTIA; instaurada por el FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO, a través de apoderado judicial, en contra de JONNATTAN MEJIA AYALA; se observa que reúne los requisitos de ley exigidos en los artículos 82 y S.S. del C.G.P., y él título ejecutivo **Pagare No. 91540345**, con base en la Escritura Publica No. 3712 del 16 de Julio de 2018, de la Notaria Séptima de Bucaramanga, presta mérito ejecutivo al tenor de lo normado por el artículo 422 del mismo estatuto procedimental, el Juzgado Trece Civil Municipal de Bucaramanga,

RESUELVE:

PRIMERO: Librar mandamiento de pago por la vía EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL, de MENOR CUANTIA; instaurada por el FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO, y en contra de JONNATTAN MEJIA AYALA, por la siguiente suma:

- 1.1. Por concepto de capital acelerado, desde el día de presentación de la demanda, por la cantidad de 279375.4696 UVR, equivalentes a la suma de NOVENTA MILLONES DOSCIENTOS NOVENTA Y UN MIL OCHOCIENTOS CINCO PESOS CON DOS CENTAVOS (\$90.291.805,02).
- 1.2. Por concepto de intereses de mora solicitados, sobre el capital expresado en el numeral (1.1), desde el día de presentación de la demanda, el 19 de diciembre de 2022, hasta el día que se efectuó el pago total de la obligación.
- 1.3. Por concepto de Intereses de Plazo y Moratorios solicitados, la cantidad de 8239.6701 UVR, equivalente a la suma de DOS MILLONES SEISCIENTOS SESENTA Y DOS MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y DOS PESOS CON DIECISEIS CENTAVOS (\$2.662.992,16), respecto de las cuotas en mora No. 47 a la 52, liquidados a la tasa del 7.0% Efectivo Anual, conforme se relaciona a continuación:

No. CUOTA	INTERESES DE PLAZO	VALOR INT. CORRIENTE ENUVR	VALOR INT. CORRIENTE ENPESOS	INTERESES DE MORA
47	Desde el 16 de junio al 15 de julio de 2022	311.9495	\$100.819,46	Desde el 16 de julio de 2022
48	Desde el 16 de julio al 15 de agosto de	1589.3262	\$513.656,88	Desde el 16 de agosto de 2022

	2022			
49	Desde el 16 de agosto al 15 de septiembre de 2022	1587.6115	\$513.102,70	Desde el 16 de septiembre de 2022
50	Desde el 16 de septiembre al 15 de octubre de 2022	1585.5924	\$512.450,14	Desde el 16 de octubre de 2022
51	Desde el 16 de octubre al 15 de noviembre de 2022	1583.5891	\$511.802,69	Desde el 16 de noviembre de 2022
52	Desde el 16 de noviembre al 15 de diciembre de 2022	1581.6014	\$511.160,29	Desde el 16 de diciembre de 2022
TOTAL:		8239.6701	\$2.662.992,16	

Las anteriores sumas de dineros deberán ser pagadas dentro de los cinco (05) días siguientes a la notificación de esta providencia como lo ordena el artículo 431 del C.G.P.

SEGUNDO: ORDENESE A LA PARTE INTERESADA QUE NOTIFIQUE personalmente este auto a los demandados en la forma indicada en el artículo del 291 y 292 del C.G.P., advirtiéndole que se le concede el término de diez (10) días, contados a partir de la notificación de esta providencia, para proponer excepciones en la forma y términos previstos en el C.G.P., en concordancia con la Ley 2213 de 2022.

TERCERO: DECRETAR EL EMBARGO Y SECUESTRO DEL INMUEBLE identificado con la MATRICULA INMOBILIARIA No. **300-256717**, de propiedad de **JOHNATAN MEJIA AYALA**, identificado con cedula de ciudadanía No. 91.540.345; bien hipotecado con base en la Escritura Publica No. 3712 del 16 de Julio de 2018, de la Notaria Séptima de Bucaramanga. Ofíciase al señor Registrador de Instrumentos Públicos y Privados de Bucaramanga, para el registro de la medida, siempre y cuando los bienes aparezcan a nombre de los demandados. Las medidas cautelares decretadas y comunicadas solo se registran si los bienes aparecen a nombre del (los) demandado (s).

CUARTO: RECONOCER Personería a la SOCIEDAD COVENANT BPO S.A.S., Representada Legalmente por la Dra. GLORIA DEL CARMEN IBARRA CORREA, de acuerdo al poder conferido por la SOCIEDAD GESTICOBRANZAS S.A.S., facultada para expedir poder especial para la representación judicial del FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO, para que actúe en nombre y representación de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE,

A handwritten signature in dark ink, appearing to read 'Wilson Farfan Joya', written on a light-colored rectangular background.

WILSON FARFAN JOYA

Juez